

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-039004 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 3 de diciembre de 2019, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por _____ al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el número 001-039004.

En la solicitud se pedía:

“Para una investigación científica sobre la sostenibilidad y eficiencia del sistema de transportes, actualmente en curso dentro del ámbito de la universidad pública estatal, y dado que no figuran en su totalidad dentro de la plataforma de contratación del sector público, solicito una copia de los documentos (informes de valoración, informe de insuficiencia de medios, memoria justificativa, actas del órgano de asistencia, composición mesa de contratación, etc.) asociados a la licitación, adjudicación y formalización del contrato 46/A16 para la prestación del servicio OSP en la ruta MAH-MAD”.

Con fecha 4 de diciembre de 2019, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el **derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para los intereses económicos y comerciales**.

Por otra parte, según el **artículo 16** de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el **acceso parcial** previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Aviación Civil considera que la divulgación de parte de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el informe de valoración de los criterios de adjudicación incluye información procedente de la oferta del licitador, la cual éste ha declarado como confidencial, por afectar a su estrategia comercial. A juicio de la Dirección General de Aviación Civil se ha de respetar el carácter confidencial de esta información, y no proceder a su difusión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso** a la información pública referente al informe de valoración de los criterios de adjudicación y **se concede acceso parcial** sobre el resto información a que se refiere la solicitud de

Los documentos solicitados, correspondientes a los expedientes 46/A16 de la OSP Menorca-Madrid 2016-2018 disponibles en esta Dirección General, se adjuntan anexos a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, 24 de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Raúl Medina Caballero